

sadera et de la enfurcion et de los otros pechos que avedes a dar toda aquella parte que los judios pechaban quando convusco solien pechar, et mandamos a aquellos que ovieren de recabdar la martiniega et la fonsadera et todos los otros pechos de Pancorbo que vos lo non demanden; sinon aquel que lo fiziere a el et a lo que oviese nos tornariemos por ello. Dada en Sevilla, el rey lo mandó, domingo XIII dias de mayo era de mill et CCC et un años.—Yo Joan Lopez la fiz escribir.

## II

## UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL SIGLO XVI CON EL FORMULARIO IMPRESO

El documento notarial del siglo XVI que se transcribe a continuación ofrece el interés de presentar el formulario impreso en caracteres góticos. No he visto citadas ni reproducidas esta clase de piezas ni en la Diplomática de Muñoz y Rivero <sup>1</sup> ni en las modernas Paleografías de Villada y Millares <sup>2</sup>. Por ello considero interesante su inclusión en esta revista.

Se trata de un contrato de arrendamiento otorgado el año 1574 y tiene, como he indicado, el formulario impreso en caracteres góticos. Existen además abundantes ejemplares de esta clase en los varios protocolos notariales conservados en este Archivo Parroquial de Carbonero el Mayor (Segovia) <sup>3</sup>, unos con el formulario en góticos y otros en caracteres latinos. La parte impresa es la que va subrayada.

CARBONERO EL MAYOR, 19 DE FEBRERO DE 1574

ARRENDAMIENTO POR ANTONIO MARTÍN GARCÍA DE LA HEREDAD DE LA LÁMPARA PROPIA DE LA IGLESIA. UNA HOJA, PAPEL, LA PARTE SUBRAYADA ESTÁ IMPRESA EN CARACTERES GÓTICOS. ARCHIVO PARROQUIAL.

Sepan quantos esta carta de arrendamiento bieren comoyo anton

<sup>1</sup> MUÑOZ Y RIVERO (Jesús): *Nociones de diplomática española*. Madrid, 1881.

<sup>2</sup> GARCÍA VILLADA (P. Zacarías): *Paleografía española, precedida de una introducción sobre la Paleografía latina*. Madrid, 1923.

MILLARES CARLO (Agustín): *Paleografía española. Ensayo de una Historia de la Escritura en España desde el siglo VIII al XVII*, s. a. Editorial Labor, núms. 192 y 193. Barcelona. Buenos Aires, 2 tomos.

<sup>3</sup> Algunos documentos de ese Archivo parroquial publiqué ya en el tomo IX (1932), págs. 322-334 del ANUARIO.



de martin garcia vecino de carbonero la mayor otorgo z conozco por esta presente carta que tomo en renta e arrendamiento arrendado dela yglesia de señor San Juan del dicho lugar z debos francisco deblasco martin mayordomo dela dicha yglesia z en su nombre la heredad dela lampara que llaman de sennor Santo Andres dela dicha yglesia laqual tomo en dicho arrendamiento por tiempo y espasio de honze annos z diez pagas que comiençan acorrer los dichos honze annos desdel dia de san Martín de noviembre del anno de setenta z tres obligome de dar z pagar de renta cada vno delos dichos diez annos que an de ser frutos z pagas honze fanegas de pan por mitad trigo y ceuada, buen pan limpio y enxuto bien medido z puesto z pagado eneste lugar de carbonero la mayor z en Poder del mayordomo que al presente es o fuere en cada vno delos dichos diez annos dela dicha yglesia a mi costa que será la primera paga para el dia de San bartolome de agosto del anno venidero del sennor de mil z quinientos z setenta z çinco annos z ansy subçesyba Mente En cada vn anno delos dichos diez annos hasta ser cumplidos z pagados los dichos diez annos z auer hecho diez pagas de ahonze fanegas cada vna dellas por mitad segun dicho es y en fin del tiempo dexare la dicha heredad libre e desenbaraçada segun e como al presente la rrezibo y *para ello obligo mi persona bienes y muebles y rayzes auidos y por auer y doy poder cumplido en mi persona y bienes a todas y qualquier justicias de su Majestad, ansi dela ciudad de Segouia como de todas las ciudades, villas y lugares de los sus reynos y señorios ante quien esta carta paresciere a cuya jurisdiccion me someto y renuncio mi propio fuero jurisdiccion y domicilio para que por todo rigor de derecho sea executado en todo y por todo como en ella se contiene haziendo, o mandando hazer sobre ello todas las execuciones, prisiones, venciones y remates de bienes que para ello conuenga bien ansy como si lo ouisse llevado por sentencia de juez competente y aquella fuesse passada en cosa juzgada y por mi consentida, sobre lo qual renuncio todas y qualesquier leyes, fueros y derechos y ordenamientos, excepciones o defensiones, ferias y mercados francos; de pan y vino coger, de comprar y vender en las ferias dela ciudad de Segouia, y Medina del campo y Villalon y Medina de rio seco y Sanctisteuan y Alcalá de henares y otras qualesquier ferias y mercados francos como si aqui fuessen declarados: z la ley Si conuenerit iurisdicione omnium iudicium y todo beneficio de restitucion in integrum z la ley del derecho que dize que general renunciacion non vala: z porque esto sea firme z no venga en duda otorgue esta carta ante el escriuano publico z testigos de yuso escriptos. Que fue hecha z otorgada en Carbonero la mayor a diez z nueue dias del mes de hebrero Año del nascimiento de nuestro saluador Jesu Christo de mill z quinientos z setenta z quatro annos Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Juan de frutos Pastor z francisco de palacios el moço z pedro de gonçalo estantes en el dicho lugar y porque*

el dicho otorgante queyo el presente escriuano doy fee que conozco dixo que non sauia escrebir lo firmo asu rruogo baliendo por testigo francisco de palacios yo francisco de palacios escriuano de su magestad z del numero del dicho lugar que presente fui al dicho otorgamiento juntamente con los dichos testigos z fize aqui este mio signo que lleva en ✠ testimonio de verdad = francisco de palacios escriuano =.

ANTONIO MARTÍN LÁZARO.

### III

## UN FORMULARIO LATINO DE LA CANCELLERÍA REAL ARAGONESA (SIGLO XIV).

(Conclusión.) <sup>1</sup>

CCXXXIII.—*Cardinalibus [Super eodem: supplicatio ut cardinalis intercedat apud dominum Papam presentando ipsi litteram Regis et intercedendo pro negotio in ea contento].*

Paternitati vestre presentium tenore defferimus quod nos noviter sanctissimo domino Summo Pontifici post debitum reverentie titulum scribimus per hec verba: "Exigunt, pater sanctissime, etc." Verum, cum promotione[m] dicti Odardi ex causis premissis que ad id rationabiliter nos inducunt et quia nuncii nostri quos frequenter pro nostris negotiis ad curiam ipsam transmitimus de ipso in agendis habebunt sollicitum directorem intimis appetamus affectibus, et vehementer obtemus quod dictus dominus Papa super hoc nostris supplicationibus condescendat, idcirco amicitiam vestram affectuose rogamus quatenus honore nostri dictum velitis negotium promovere, presentando litteram quam super hoc dicto domino Pape dirigimus, et aliter intercedendo sollicite pro premissis, ad quod debet potissime idem Summus Pontifex inclinari, cum numquam ut scimus ad nostram nec credimus quod ad alicujus ex progenitoribus nostris quisquam in tali officio sit receptus; erit hoc quippe nostris affectibus valde gratum et regratiabimur vobis multum. Datum etc.

CCXXXIV.—*[Supplicatio pro parte Regis ad Pappam ut eligat novum presidem cujusdam monasterii propter dissensionem monachorum.]*

Iam beatitudini vestre per multiplices apices statum descripsimus monasterii Vallis digne, quod ob dissensionis seu questionis materiam du-

<sup>1</sup> La 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> parte fueron publicadas en los tomos VI, VII y IX del ANUARIO, correspondientes a 1929 (págs. 329-407), 1930 (págs. 442-500) y 1932 (páginas 334-374).